

I.2.1. Acuerdo 1/ CG 13-03-15 por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad Autónoma de Madrid de promoción y participación de empresas basadas en el conocimiento (EBC)

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO (EBC).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia, la tecnología y la innovación elevan el bienestar de los ciudadanos mediante el desarrollo social, económico y empresarial. A pesar de la evolución que la I+D+I ha experimentado en nuestro país durante las últimas décadas, España necesita incrementar la relevancia de la investigación científica y técnica, que comprende desde la generación de las ideas hasta su incorporación al mercado en forma de nuevos productos y/o procesos, mejorando la calidad de vida, el bienestar de la ciudadanía y contribuyendo al desarrollo económico. La universidad desempeña un papel esencial en el desarrollo de esta sociedad basada en el conocimiento.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, otorga a la Universidad española tres misiones: la docencia, la investigación y la transferencia de tecnología. Concretamente en su artículo 1.2.c especifica como una de las funciones de la Universidad "la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico."

En su Exposición de Motivos (VII) señala que "se contemplan distintos tipos de estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad". Posteriormente, en su artículo 41, detalla como una de las herramientas para lograr esta transferencia "la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria."

La creación de empresas se ha consolidado como una herramienta valiosa para conseguir la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, conseguir la presencia de la Universidad en el proceso de innovación, la generación de competitividad y de renovación del tejido productivo en los países más desarrollados del mundo. Ello, como señala el artículo 1.2.c LOU, debe estar al servicio de la cultura, la calidad de vida y del desarrollo económico.

Tras la modificación operada por la Ley Orgánica 4/2007, el Título VII de la LOU (artículos 39 a 41) pasa a llamarse "De la investigación en la Universidad y de la transferencia del conocimiento", subrayando el cambio de mentalidad que se espera de la Universidad en materia de investigación. En particular, el texto consolidado de la LOU se refiere "a la gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología", y por primera vez califica esta función de la Universidad como prestación de un servicio social. A la Universidad le corresponde establecer los medios e instrumentos para facilitar la prestación de este servicio social por parte del personal docente e investigador.

Por su parte, la Disposición Adicional 24ª de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación, ha relajado y concretado el régimen de incompatibilidades al personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios que participe en empresas de base tecnológica y, si bien aún no ha sido objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, parece conveniente que las

Universidades establezcan el marco en el que esta disposición pueda desarrollarse con plena eficacia.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece en su artículo 35 que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la valorización, la protección y la transferencia del conocimiento con objeto de que los resultados de la investigación sean transferidos a la sociedad.

El artículo 84 de la LOU sobre creación de fundaciones u otras personas jurídicas establece que "para la promoción y el desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable".

La Universidad Autónoma de Madrid en el artículo 2 de sus Estatutos establece, entre otras, las funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura y del arte, siempre orientadas hacia la libertad, el desarrollo humano sostenible, la justicia, la paz, la amistad y la cooperación entre los pueblos.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como la actividad creadora en todos sus campos.
- c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico en todos sus ámbitos, tanto nacionales como internacionales.

Teniendo en cuenta este marco legal y ejerciendo la facultad reconocida en sus propios Estatutos, la UAM, al definir las Empresas objeto del presente Reglamento, opta por la denominación Empresas Basadas en el Conocimiento (EBC), coherente con su vocación generalista, y porque las habitualmente llamadas Empresas Basadas en la Tecnología (EBT) incluyen todas aquellas empresas basadas en la tecnología y el conocimiento creados y acumulados en la Universidad y en esta línea parece que se orientan todos los antecedentes normativos de las Universidades que hasta el momento han publicado sus respectivas normativas. Por tanto, a efectos del presente Reglamento se equiparan los términos EBC y EBT.

Título I DISPOSICIONES GENERALES: OBJETO, ÁMBITO Y FORMA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 1 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases en virtud de las cuales la UAM, en consonancia con las funciones expuestas en el Artículo 2 de sus Estatutos, pretende apoyar especialmente a aquellas empresas creadas a partir de la actividad de investigación e innovación universitaria, con la finalidad de contribuir al incremento de la actividad investigadora e

innovadora de la UAM, fomentar una mayor transferencia de conocimiento por parte de la UAM al tejido empresarial, potenciar la generación de empleo para los titulados, apoyar el desarrollo económico y social de su entorno, y obtener retornos económicos como consecuencia de su participación en dichas empresas, entre otras.

Artículo 2 Ámbito

El presente Reglamento resulta aplicable a las Empresas Basadas en el Conocimiento promovidas por la Universidad Autónoma de Madrid por propia iniciativa o a solicitud de miembros del PDI o del PAS, siempre que las mismas sean consecuencia de la actividad investigadora e innovadora de la Universidad.

Artículo 3 Definición de Empresa Basada en el Conocimiento

A los efectos del presente Reglamento, se denomina ***Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) de la UAM*** aquella empresa cuyo objeto social, conforme a los artículos 56 y 64 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto.
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.

Por tanto, se entiende por ***Empresa Basada en el Conocimiento de la UAM*** aquella que tiene su origen en el aprovechamiento práctico del conocimiento y la tecnología generados o acumulados en la Universidad. Con respeto de lo establecido en las leyes, a efectos de este Reglamento, Empresa Basada en el Conocimiento se identifica con Empresa de Base Tecnológica.

Las EBC creadas en el entorno de la UAM han de cumplir el requisito de que la actividad de la empresa se base en la generación o en un uso intensivo de tecnologías o conocimientos para el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios derivados de la investigación y, por tanto, innovadores.

Artículo 4 Definición de promotor o equipo promotor

Se entienden por promotor o equipo promotor de la UAM dentro del ámbito del presente Reglamento aquellos miembros del PDI o del PAS de la comunidad universitaria, que soliciten la promoción a la Universidad de una EBC a partir de la actividad universitaria.

Los promotores deberán cumplir la legislación vigente relativa a incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. En su caso, será preceptivo obtener la resolución de reconocimiento de compatibilidad, según se desarrolla más adelante, antes del inicio de la actividad o la participación en la EBC en los términos establecidos en la legislación vigente.

TITULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA BASADA EN EL CONOCIMIENTO

Artículo 5. De la Comisión Técnica de Creación y Seguimiento de Empresas Basadas en el Conocimiento

La Comisión Técnica de Creación y Seguimiento de Empresas Basadas en el Conocimiento (en adelante la Comisión) es el órgano encargado de la coordinación, supervisión y propuesta en lo relativo a las EBC reguladas en este Reglamento.

Entre sus funciones estará el velar por los intereses de la UAM en las empresas participadas en el marco del presente Reglamento, en coordinación, en su caso, con la entidad del artículo 84 de la LOU encomendada para ello por la Universidad.

Serán miembros de la Comisión, nombrados por el Rector, los Vicerrectores competentes en la materia, entre los que designará al Presidente de la Comisión, así como cuantos miembros de la comunidad universitaria estime procedente, incluidos los representantes de las entidades a las que se refiere el apartado anterior.

La Comisión recabará el apoyo técnico de las personas o entidades que estime conveniente y en todo caso de los servicios institucionales de la UAM para la transferencia y el emprendimiento, en concreto, la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación (OTRI) y del Centro de Iniciativas Emprendedoras (CIADE-UAM).

Artículo 6. Solicitud de creación.

Cualquier PDI o PAS de la Universidad que reúna los requisitos establecidos tanto en la normativa general como en el presente Reglamento, podrá presentar una **Propuesta de creación de Empresa Basada en el Conocimiento** ante el Registro General de la Universidad, dirigida al Presidente de la Comisión. En dicha propuesta se identificará a los miembros del equipo promotor y su vinculación con la UAM y se expondrá su futura participación en la EBC, explicando brevemente el proyecto empresarial, indicando los activos de la universidad que la empresa tiene intención de movilizar, y se describirá el tipo de relación que la EBC propone mantener con la UAM. Lo anterior se acompañará, al menos, de un plan de empresa, y de los documentos que los promotores estimen pertinentes para la mejor comprensión del proyecto presentado.

Artículo 7. Evaluación de la Comisión de Creación de Empresas Basadas en el Conocimiento

El Presidente de la Comisión someterá a la Comisión la propuesta presentada por los promotores para su estudio y análisis.

La Comisión revisará la documentación presentada, así como cuantos documentos adicionales estime pertinentes y solicitará el apoyo técnico que estime necesario. La Comisión emitirá un informe de evaluación que analizará:

1. La naturaleza de la futura empresa como EBC y su contribución al incremento de la actividad investigadora e innovadora de la UAM, la transferencia de conocimiento por parte de la UAM al tejido empresarial, el potencial en la generación de empleo cualificado, su potencial innovador y la obtención de retornos económicos para la Universidad.
2. La existencia o no de aportación significativa de la UAM, en función, entre otros, de los siguientes aspectos:
 - Miembros de la comunidad universitaria que participen en el proyecto.
 - Necesidad de uso de tecnología propiedad de la Universidad, en concreto productos basados en derechos de propiedad industrial e intelectual (patentes, software, etc.).
 - Acceso al uso de equipamientos científicos y servicios de la Universidad propios de la actividad de la empresa.
 - Soporte y asistencia técnica para la creación de la empresa que se haya prestado por la universidad.
 - Proyectos o contratos de investigación que hayan podido contribuir a la creación de la empresa solicitante.
3. La propuesta de relación que los promotores o socios de la futura empresa prevén mantener con la Universidad.
4. Cualquier otro criterio que considere oportuno la Comisión.

El informe de evaluación concluirá con la propuesta favorable o desfavorable sobre la creación de la EBC, incluyendo la conveniencia de la participación de la Universidad en la misma, bien de forma directa o a través de una entidad creada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LOU. En caso de recomendarse la participación de la UAM en la EBC, podrá establecerse la potestad de reclamar al promotor o los administradores de la misma la compra de su participación en la sociedad, en el plazo y condiciones recogidos en el contrato entre socios a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

En el caso de propuesta favorable, el informe recomendará:

- El reconocimiento de la EBC como tal.
- La forma de participación, en su caso, directa o indirecta de la Universidad, así como el porcentaje de participación en el capital social de la empresa.
- Las posibles contraprestaciones a favor de la Universidad.
- Cualquier otro extremo que considere relevante.

La Comisión, en cualquier caso, velará por el establecimiento de mecanismos adecuados para salvaguardar los intereses de la universidad en relación a la empresa.

Artículo 8. Aprobación del reconocimiento de la EBC por los órganos de gobierno de la UAM

La propuesta, junto al informe de la Comisión, en caso de ser favorable, se elevará por el Vicerrectorado competente al Consejo de Gobierno para su aprobación. Aprobado el reconocimiento de la empresa por el Consejo de Gobierno, la propuesta será finalmente sometida a la aprobación del Consejo Social. En el acuerdo de reconocimiento de la empresa se certificará la naturaleza de base tecnológica de la empresa y las contraprestaciones adecuadas a favor de la Universidad, según las condiciones que normativamente se establezcan conforme a la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 4/2007.

En caso de que el informe de la Comisión sea desfavorable, se desestimará la propuesta mediante resolución del Rector o del Vicerrector que tenga delegada la competencia, sirviendo de motivación el informe emitido por la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. Contra dicha resolución se podrán interponer los recursos en vía administrativa que resulten pertinentes.

Artículo 9. Plazo para la constitución de la Empresa Basada en el Conocimiento

En caso de obtener la aprobación de los órganos de gobierno para el reconocimiento de la empresa, los promotores dispondrán de doce meses desde la fecha de aprobación por el Consejo Social para la constitución de la sociedad y para la suscripción de un contrato entre socios, que deberá elevarse a escritura pública y recogerá las normas de administración y gobierno de la EBC, así como el acuerdo de recompra de participación de la UAM en la misma, en su caso.

Transcurrido dicho plazo sin que la EBC se haya constituido o sin que se hayan firmado los contratos a los que se refiere el párrafo anterior, se entenderá desistida la solicitud y se dejarán sin efecto los acuerdos que se hubieran adoptado, siendo necesaria una nueva solicitud de creación de la EBC.

Artículo 10. Régimen de participación del personal de la Universidad en la Empresa Basada en el Conocimiento

El personal de la UAM podrá participar en la creación de EBC o incorporarse a las ya creadas en porcentaje de participación y régimen de dedicación que variará en función del colectivo al que pertenezca, de conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, especialmente, en las disposiciones de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la disposición adicional 24ª de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica de Universidades, y en las disposiciones de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 11. Permisos y licencias del personal de la Universidad que participe como promotor de una EBC.

El personal docente e investigador que participe en una EBC de alguna de las formas previstas anteriormente, salvo en el caso de la excedencia temporal, podrá solicitar permisos y licencias, motivadas por la actividad de la EBC. Su tramitación y aprobación se ajustará a los

procedimientos establecidos por la Universidad para concesión de permisos y licencias de investigación.

Artículo 12. Contraprestaciones a favor de la Universidad Autónoma de Madrid.

Las contraprestaciones a la Universidad por la EBC contempladas en el informe de la Comisión a que hace referencia el artículo 7 podrán consistir en:

- Cobro de dividendos directa o indirectamente por participación en el capital social.
- Cobro de contraprestaciones económicas por el uso de tecnología propiedad de la Universidad.
- Cobro de precios por el uso de bienes y servicios de la Universidad.
- Contratación preferente de la Universidad para todo tipo de consultoría y realización de trabajos de I+D+I.
- Admisión de estudiantes en prácticas.
- Posibilidad de realización de trabajos conducentes a un trabajo fin de Grado, un trabajo fin de Máster o una tesis doctoral en el ámbito de la empresa.
- Acuerdos de mecenazgo y patrocinio.
- Acuerdos de movilidad y acogida temporal de personal universitario e investigadores en formación en la empresa o viceversa.
- Cualquiera otra que se acuerde entre las partes con la aprobación de los órganos de gobierno correspondientes.

TITULO III. SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN DE LA EMPRESA BASADA EN EL CONOCIMIENTO CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Artículo 13. De la responsabilidad del seguimiento de la relación de la EBC con la UAM.

La Comisión, directamente o a través de una entidad de aquellas a que se refieren los artículos anteriores y que tenga encomendada expresamente la actividad, procederá al seguimiento de las EBC constituidas, participadas o no. En todo caso, las EBC deberán remitir anualmente antes del 30 de junio un informe sobre la actividad desarrollada y las cuentas anuales, así como informar de cualquier cambio que quieran introducir en los estatutos de la sociedad, pudiendo acordarse la realización de auditorías externas económicas, tecnológicas y de toda índole de acuerdo a la legislación vigente cuando se considere necesario para determinar la situación financiera y tecnológica de las mismas.

La Universidad Autónoma de Madrid no responderá frente a reclamaciones de terceros derivadas de la actividad de la EBC.

Artículo 14. Personal contratado por la Empresa Basada en el Conocimiento

El personal contratado por la EBC de la UAM no tendrá la consideración de personal de la UAM a ningún efecto. Esta característica deberá figurar expresamente en cuantos contratos laborales se suscriban por parte de la EBC. La nueva EBC de la UAM apoyará, en la medida de lo posible, la incorporación de estudiantes, titulados y doctores de la UAM en su plantilla de personal.

Artículo 15. Registro de Empresas Basadas en el Conocimiento de la Universidad Autónoma de Madrid

Bajo la dependencia de la Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación se creará un Registro de las EBC de la UAM en el que, una vez constituida cada empresa de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, se procederá de oficio a su inscripción.

Las EBC de la UAM deberán informar al Registro de cualquier modificación que se produzca en relación a los estatutos de la empresa, la participación de la Universidad en su capital y modificaciones en el capital social, y a cualquier otro aspecto sustancial de la actividad de la empresa.

Artículo 16. Uso de la denominación “EBC de la UAM”

La EBC creada de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Reglamento deberá utilizar la denominación «Empresa Basada en el Conocimiento de la UAM» en todas sus acciones publicitarias, así como en todas sus acciones *intra* y *extra* universitarias.

El uso de dicha denominación será en tanto se mantenga su condición, salvo que la Universidad exija a la empresa cesar en el uso de dicha denominación, en cuyo caso deberá dejar de emplearla con carácter inmediato.

La utilización de la denominación «*Empresa Basada en el Conocimiento de la UAM*» se realizará a fin de ofrecer una imagen diferenciada en el mercado empresarial, pero en ningún caso significará que estas empresas actúen en nombre de la UAM, ni que ésta avale sus actividades.

Artículo 17. Pérdida de la condición de EBC de la UAM.

La Universidad podrá revocar el reconocimiento como EBC de la UAM, mediante resolución motivada del Rector o Vicerrectorado en quien delegue, a propuesta de la Comisión, en caso de incumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Universidad, abandono de la actividad para la que se acordó el reconocimiento o por realización de actividades contrarias a los principios rectores de la UAM recogidos en sus Estatutos.

DISPOSICION ADICIONAL.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de dirección, representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las empresas basadas en el conocimiento, creadas en el ámbito de la Universidad, promovidas o participadas por la Universidad o por alguna de las entidades a que se refiere el artículo 84 de

la LOU con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, deberán adecuarse a lo establecido en el mismo en el plazo de dos años.

Si no se presenta la solicitud de adaptación en plazo, la Universidad podrá actuar de oficio, en aplicación de la normativa correspondiente, en el caso de que tenga conocimiento de la existencia de empresas que por su naturaleza puedan incluirse en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Con carácter general, la participación indirecta en una EBC a través de una estructura de las contempladas en el artículo 84 de la LOU se realizará a través de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, salvo casos excepcionales debidamente autorizados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOUAM, una vez aprobado en el Consejo de Gobierno.